

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el día 19 de febrero se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de igual manera se le informa que a la fecha no se han aportado las fotos de la publicación de la valla, como tampoco la certificación de envío del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ni del trámite para la citación de la notificación personal de los demandados señores MARÍA BIONEY MORALES OCAMPO y DIEGO FERNANDO ÁNGEL. **Tuluá Valle, 22 de febrero de 2021.**

  
ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

## República de Colombia



### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 324** **Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** PERTENENCIA  
**Demandante:** FLOR ANGELA COLORADO FLÓREZ, GLORIA ELENA COLORADO FLÓREZ, MARÍA EUCARIS GAVIRIA FLÓREZ, LUZ INÉS GAVIRIA FLÓREZ  
**Demandados:** MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO Y DIEGO FERNANDO ÁNGEL  
**Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00338-00**

Pese a que podría pensarse que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas **inciertas e indeterminadas**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el juzgado se abstendrá de tener por surtido el emplazamiento por las razones que adelante se precisarán.

Previo a proceder de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se le requerirá a la parte demandante para que allegue las respectivas fotografías de la instalación de la valla, de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, conforme a lo ordenado en el numeral Octavo del Auto Interlocutorio No. 1936 del 2 de diciembre de 2020, toda vez que sin aquella no es posible continuar el proceso ni tener por surtido el emplazamiento respecto de los indeterminados y de los demandados conocidos, tal como establece el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De igual manera una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que la parte demandante a la fecha tampoco ha aportado las respectivas certificaciones de envío de los

oficios No. 1821 y 1822 del 2 de diciembre de 2020, dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Adicionalmente, tampoco se ha radicado la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del proceso en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, tramites todos necesario para continuar el curso de este asunto (art. 375 numeral 7).

Finalmente, no se evidencia prueba alguna del diligenciamiento de la citación para la notificación personal de la demandada MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO y señor DIEGO FERNANDO ÁNGEL litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio No. 2005 del 11 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener por surtido el **EMPLAZAMIENTO** de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue las respectivas fotografías de la instalación de la valla que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, conforme a lo ordenado en el numeral Octavo del Auto Interlocutorio No. 1936 del 2 de diciembre de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte las debidas constancias de envío de los oficios No. 1821 y 1822 del 2 de diciembre de 2020, dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que radique el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual de dispuso la inscripción de la demanda.

**QUINTO: INSTAR** a la parte demandante para que proceda con la citación para la notificación personal de la demandada MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO y señor DIEGO FERNANDO ÁNGEL, litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio No. 2005 del 11 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**

nos.

Firmado Por:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy 23 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 030.



**ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE**  
Secretario

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1627ea6594a572d802474e4388fae063e4c95405f30dcb63b8a2a2401071fda5

Documento generado en 22/02/2021 12:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>